



COMUNICADO

Estimados señores:

Agradeceremos tener en consideración que con fecha 01 de noviembre 2017, ha sido publicado el Informe N° 032-2017-SUNAT/7T0000, el cual está referido al Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas (Amnistía 2017), y concluye que:

1. Una persona natural con negocio que presentó su Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio 2014, en la que consignó montos por conceptos de renta bruta, gastos y renta neta; y comprueba que el importe de sus gastos era menor al consignado, lo cual generó una renta neta declarada menor de la que correspondía declarar, no puede acoger al Régimen el monto equivalente a la renta neta no declarada como consecuencia del mayor gasto declarado originalmente.
2. Para efectos del Régimen, para la conversión a moneda nacional del importe consumido en moneda extranjera se utilizará el tipo de cambio promedio ponderado compra, cotización de oferta y demanda que corresponda al cierre de operaciones al 31 de diciembre del 2015, publicado por la SBS.
3. Para efectos del Régimen, un documento emitido en el exterior¹ calificará como de fecha cierta siempre que se trate de documento público o privado de fecha cierta, de acuerdo con las disposiciones del Código Procesal Civil.

Si usted desea alguna información adicional o una opinión legal acerca de las normas bajo comentario, sírvase solicitárnosla al teléfono No. 610-6100, al fax No. 242-2403 o a nuestra dirección de correo electrónico: lawfirm@bafur.com.pe

Lima, 02 de noviembre de 2017

¹ Para que dicho documento surta efectos legales en el país, debe estar legalizado por los funcionarios consulares peruanos competentes para hacerlo, y cuyas firmas deben ser autenticadas posteriormente por el área correspondiente de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, salvo que cuente con la fijación de la apostilla, expedida por la autoridad competente del Estado del que dimana tal documento; requisito que deberá ser cumplido hasta que venza el plazo de presentación y/o exhibición del mencionado documento, durante el procedimiento de verificación, en el que la SUNAT requiera a los contribuyentes la información vinculada a la renta no declarada materia de acogimiento al Régimen.